



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00816-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor **FONDO DE EMPLEADOS BANCOLOMBIA –FEBANCOLOMBIA-**, contra **FELIX ANDRES GARCIA CASTILLO** identificado con c.c. No. 80.168.375, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 161213736

- 1.1. Por la suma de **\$5.497.748.00**, correspondiente al capital de SETENTA Y UN (71) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré atrás citado, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	15/02/2018	58.919,00
2	28/02/2018	59.181,00
3	15/03/2018	59.445,00
4	31/03/2018	59.709,00
5	15/04/2018	59.975,00
6	30/04/2018	60.240,00
7	15/05/2018	60.508,00
8	31/05/2018	60.776,00
9	3/06/2018	170.000,00
10	15/06/2018	61.651,00
11	30/06/2018	62.077,00
12	15/07/2018	62.352,00

13	31/07/2018	62.630,00
14	15/08/2018	62.908,00
15	31/08/2018	63.187,00
16	15/09/2018	63.468,00
17	30/09/2018	63.750,00
18	15/10/2018	64.034,00
19	31/10/2018	64.318,00
20	15/11/2018	64.604,00
21	30/11/2018	64.891,00
22	3/12/2018	170.000,00
23	15/12/2018	65.784,00
24	31/12/2018	66.228,00
25	15/01/2019	66.522,00
26	31/01/2019	66.817,00
27	15/02/2019	67.114,00
28	28/02/2019	67.413,00
29	15/03/2019	67.711,00
30	31/03/2019	68.012,00
31	15/04/2019	68.315,00
32	30/04/2019	68.619,00
33	15/05/2019	68.923,00
34	31/05/2019	69.230,00
35	3/06/2019	170.000,00
36	15/06/2019	70.142,00
37	30/06/2019	70.605,00
38	15/07/2019	70.918,00
39	31/07/2019	71.234,00
40	15/08/2019	71.550,00
41	31/08/2019	71.868,00
42	15/09/2019	72.188,00
43	30/09/2019	72.509,00
44	15/10/2019	72.831,00
45	31/10/2019	73.154,00
46	15/11/2019	73.480,00
47	30/11/2019	73.806,00
48	3/12/2019	170.000,00
49	15/12/2019	74.738,00
50	31/12/2019	75.222,00
51	15/01/2020	75.555,00
52	31/01/2020	75.891,00
53	15/02/2020	76.229,00
54	29/02/2020	76.568,00
55	15/03/2020	76.907,00
56	31/03/2020	77.250,00
57	15/04/2020	77.593,00
58	30/04/2020	77.937,00
59	15/05/2020	78.283,00

60	31/05/2020	78.632,00
61	3/06/2020	170.000,00
62	15/06/2020	79586
63	30/06/2020	80090
64	15/07/2020	80446
65	31/07/2020	80804
66	15/08/2020	81163
67	31/08/2020	81524
68	15/09/2020	81886
69	30/09/2020	82250
70	15/10/2020	82615
71	31/10/2020	82983
TOTAL		5.497.748,00

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas del **numeral 1.1**, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **\$62.521.00** por los intereses a plazo pactados en el titulo valor báculo de la presente acción, sobre las cuotas vencidas y no pagadas que señalan en el numeral 1.1.
- 1.4 Por la suma de **\$4.383.705.00** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el titulo valor pagaré base de la presente acción.
- 1.5 Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.4., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de esta.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada **ADRIANA MORENO PÉREZ** en calidad de apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 009
Fijado hoy cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria